



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Jueves, 18 de agosto de 1988

Núm. 188

SECCION PRIMERA

Ministerio de Industria y Energía

Núm. 57.942

ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se regula el criterio de prioridad en las solicitudes de inscripción en el Registro de Instalaciones de Venta al Por Menor de Gasolinas y Gasóleos de Automoción.

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, el Gobierno ha aprobado el Reglamento para el suministro y venta de gasolinas y gasóleos de automoción. En su artículo 13, el Reglamento señala que el establecimiento y funcionamiento de instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleos de automoción así como la modificación de la capacidad de servicio, precisan de la inscripción previa en el Registro de Instalaciones de Venta al Por Menor de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, que a tal efecto se crea en el Ministerio de Industria y Energía.

El Reglamento marca las condiciones y requisitos para solicitar y obtener la citada inscripción, tanto provisional como definitiva, facultando al Ministerio de Industria y Energía, en el artículo 14, para dictar las instrucciones precisas para la adecuada organización y funcionamiento del Registro. Resulta en este sentido urgente regular el sistema de prioridad en el estudio e inscripción, si procede, de las solicitudes que se reciban. En consecuencia, este Ministerio, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, ha tenido a bien disponer:

Primero.-La recepción y registro de las solicitudes de inscripción provisional y definitiva en el Registro de Instalaciones de Venta al Por Menor de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, se hará en los Centros administrativos habilitados para ello de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo.

Segundo.-Con el objeto de homogeneizar las solicitudes, éstas deberán presentarse según el modelo que se adjunta en el anexo.

Tercero.-Las Direcciones Provinciales de este Ministerio, así como los Gobiernos Civiles y Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1958, que sean receptoras de la solicitud de inscripción harán constar en la misma la fecha y hora de la presentación, procediendo de inmediato al envío del expediente a la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía.

En caso de que la solicitud carezca de hora de presentación y se produzca concurrencia de intereses, gozará de preferencia entre las de la misma fecha, aquella que sí tenga consignada la hora.

Cuarto.-Si la documentación que debe acompañarse a la solicitud estuviera incompleta, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección General de la Energía requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Terminado este plazo sin que así se hiciera, la solicitud se archivará sin más trámite, perdiendo el solicitante los derechos derivados de la fecha y hora de presentación de la solicitud.

Sin embargo, cuando habiéndose presentado la documentación requerida en el Real Decreto 654/1988, la Dirección General de la Energía solicite información adicional, la fecha y hora de entrada a efectos de orden será la inicial.

Quinto.-Además del plano a escala 1:50.000 señalado en el artículo 15 del Reglamento, el solicitante podrá presentar cualquier otro, realizado a la escala conveniente, que clarifique la situación y cumplimiento de las distancias mínimas. Asimismo la Dirección Gene-

ral de la Energía podrá requerir la presentación de planos adicionales y que en éstos se incluyan las posibles futuras instalaciones para las que se haya solicitado inscripción provisional con anterioridad, con expresión de la distancia a las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de julio de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Solicitud de inscripción en el Registro de Instalaciones de Venta al Por Menor de Gasolinas y Gasóleos de Automoción

Expediente número:

Solicitud de Inscripción provisional
 Inscripción definitiva
 Traslado por causa de fuerza mayor

DATOS DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD (1)	
Lugar (Organo de la Administración):	<input type="checkbox"/>
Fecha: / /	
Hora: H. mn.	
Sello del Organo receptor	

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre/razón social:	
Domicilio/dirección social:	
Municipio:	Código postal:
Provincia:	
DNI/NIF:	
Arrendatario:	

EMPLAZAMIENTO SOLICITADO	
Autopista/carretera:	
P. Km.:	COD.:
Calle/plaza:	
Municipio:	
Código postal:	
Zona geográfica: <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B	Provincia:

control de riesgos e instalaciones industriales, que constituyen un elemento básico para la elaboración y aprobación de normas legales aplicables en cada uno de los países pertenecientes a la misma.

En España, si bien existen numerosos reglamentos técnicos de seguridad, se carece de unas normas que, con carácter general, regulen actuaciones necesarias para la prevención y control de accidentes mayores en determinadas instalaciones industriales. En consecuencia, se pone únicamente de normas especiales, de contenido válido, referidas a algunos aspectos de estas actuaciones, en relación con determinados tipos de establecimientos industriales.

Por ello, en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, especialmente en sus artículos 5.º, 6.º y 12, se establecen referencias a la catalogación de actividades que puedan originar emergencias y al funcionamiento de Centros, establecimientos y dependencias en las que se licen éstas y, asimismo, a la obligación de sus titulares de disponer de una organización de autoprotección y de un plan de emergencia interior para prevención de riesgos y el control inmediato de los siniestros que puedan producirse. También contempla la facultad de los órganos y autoridades competentes para requerir información sobre determinadas cuestiones y la capacidad de las Administraciones Públicas para desarrollar un plan de emergencia exterior, que, con el aludido fin de emergencia interior, constituyan un único e integrado plan de actuación.

La existencia de actividades industriales con alto riesgo en España hace de relieve la necesidad de establecer una normativa sobre prevención de accidentes mayores.

Esta normativa tiene que adecuar las directrices acordadas por el Consejo de la Comunidad Económica Europea, singularmente la Directiva 82/501/CEE, sin perjuicio de las normas que puedan establecerse en el Gobierno para regular, con carácter general, la autoprotección de Centros, establecimientos y dependencias que se dediquen a actividades comprendidas en el catálogo al que hacen referencia los artículos 5.º y 6.º de la Ley 2/1985, sobre Protección Civil.

En su virtud a propuesta de los Ministros del Interior, de Industria y Energía, de Obras Públicas y Urbanismo, de Trabajo y Seguridad Social, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1988

DISPONGO:

Artículo 1.º Objeto.—El presente Real Decreto tiene por objeto la prevención de los accidentes mayores que pudieran originarse en determinadas actividades industriales, la limitación de sus consecuencias en orden a la protección de la población, del medio ambiente y de las personas, así como la seguridad y la protección de la salud de las personas en el lugar de trabajo.

El presente Real Decreto será de aplicación tanto a las actividades industriales nuevas, como a las ya existentes con anterioridad a su entrada en vigor. A los efectos de este Real Decreto, se asimilan a las actividades industriales nuevas todas las ampliaciones y modificaciones introducidas en cualquiera de las existentes, que sean susceptibles de generar riesgos de accidentes mayores.

Art. 2.º Definiciones.—En lo que concierne al presente Real Decreto, se entiende por:

A) **Actividad industrial:**

1. Toda operación efectuada en las instalaciones industriales citadas en el anexo I de este Real Decreto, en la que intervenga, o puedan intervenir, una o varias sustancias peligrosas de las contempladas en esta disposición y en la que se pueda presentar riesgo de accidentes mayores. También se incluirá el transporte efectuado en el interior de las instalaciones y el almacenamiento asociado a la operación.

2. Todo tipo de almacenamiento efectuado en las condiciones citadas en el anexo II de este Real Decreto.

B) **Industrial:** Toda persona natural o jurídica que sea titular de una actividad industrial.

C) **Accidente mayor:** Cualquier suceso, tal como una emisión, fuga, incendio o explosión, que sea consecuencia de un desarrollo no controlado de una actividad industrial, que suponga una situación de riesgo, catástrofe o calamidad pública, inmediata o diferida, para las personas, el medio ambiente y los bienes, bien sea en el interior o en el exterior de las instalaciones, y en el que estén implicadas una o varias sustancias peligrosas de las contempladas en este Real Decreto.

D) **Sustancias peligrosas:**

Se consideran como sustancias peligrosas, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 5.º y 11, las que responden a los criterios establecidos en el anexo IV de este Real Decreto.

A los efectos de la declaración contemplada en el artículo 6.º, se considerarán como sustancias peligrosas las que figuran en la relación del anexo II (en las cantidades iguales o superiores a las indicadas en la columna), y en el anexo III de esta disposición.

Art. 3.º Exclusiones.—Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Real Decreto:

1. Las instalaciones nucleares y radiactivas, que se regularán por su normativa específica.

2. Las instalaciones militares.

3. La fabricación y almacenamiento separado de explosivos, pólvora y municiones.

4. Las actividades de extracción y otras de carácter minero.

5. Las instalaciones para la gestión de residuos tóxicos y peligrosos, sometidos a regulación de la Comunidad Económica Europea, en la medida en que ésta esté encaminada a la prevención de accidentes mayores.

Art. 4.º Autoridades competentes.—Se considera autoridades competentes a los efectos de este Real Decreto, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y demás disposiciones legales de aplicación en relación con el contenido del mismo:

1. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil, para:

a) Mantener relación permanente con los órganos competentes de la Comunidad Económica Europea a los efectos previstos en la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea 82/501/CEE relativa a los riesgos de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, y con los Organos competentes de las Comunidades Autónomas a los mismos efectos.

b) Recabar y evaluar datos de interés sobre las industrias mencionadas, a fin de elaborar el catálogo de actividades que puedan originar situaciones de emergencia, y de los Centros, establecimientos y dependencias dedicadas a la realización de las mismas.

c) Requerir, recibir y evaluar, las informaciones necesarias sobre accidentes mayores ocurridos en el territorio nacional para su contraste con las correspondientes a otros accidentes ocurridos en países de la Comunidad Económica Europea, y la obtención de consecuencias válidas para la actualización permanente de la Directriz Básica de Planificación del Riesgo Químico y los consiguientes Planes de Emergencia.

d) Notificar a los órganos competentes de la Comunidad Económica Europea los accidentes de las características aludidas ocurridos en España, así como la información establecida por dichos órganos, relativa a los riesgos de accidentes mayores en las actividades industriales afectadas por este Real Decreto.

e) Conocer y proponer a la Comisión Nacional de Protección Civil la homologación de los Planes Territoriales de Emergencia Exterior de las industrias químicas, que hayan sido elaborados y aprobados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

f) Dirigir la ejecución de los Planes de Emergencia Exterior cuando las consecuencias del accidente superen el ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva o éste sea de tal envergadura que exija una dirección de carácter nacional.

En estos supuestos, el Ministerio del Interior asumirá la dirección de las actuaciones necesarias, por propia iniciativa o a propuesta del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma respectiva o del órgano de la misma, competente en materia de protección civil.

Las actuaciones de referencia se llevarán a cabo, cuando proceda, en coordinación con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas implicadas.

2. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para:

a) Recibir, evaluar y emplear, en coordinación con los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles, así como con los Alcaldes, la información a que se refieren los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º y la declaración simplificada que deberán presentar los industriales de conformidad con lo dispuesto en este Real Decreto, así como, en su caso, la información a que hace referencia el artículo 13 del mismo.

b) Elaborar y aprobar los Planes de Emergencia Exterior de las industrias o polos industriales afectados por los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de este Real Decreto, que estén radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma respectiva.

A tal fin, se tendrán en cuenta los criterios que establezca la Directriz Básica para la Planificación del Riesgo Químico, que será aprobada por el Gobierno, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, en aplicación del artículo 11 de la Ley 2/1985, así como las informaciones aportadas por los industriales y por los correspondientes Alcaldes u obtenidas de oficio, en su defecto, por los correspondientes servicios de las Comunidades Autónomas.

c) Promover la autoprotección corporativa y asegurar la elaboración por las industrias de los Planes de Emergencia Interior, así como el cumplimiento de la normativa vigente sobre prevención de riesgos, cuya competencia tenga atribuida, mediante el ejercicio de las correspondientes facultades de inspección y sanción.

d) Remitir a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, los Planes de Emergencia Exterior, así como los documentos cumplimentados que la Comunidad Económica Europea requiera al Estado español sobre las industrias afectadas por este Real Decreto.

e) Informar de inmediato a las citadas autoridades sobre accidentes mayores que se originen en su ámbito territorial, así como de cualquier incidente que pudiera dar lugar a su desencadenamiento.

f) Ejecutar los Planes de Emergencia Exterior, en coordinación con los Organos de la Administración del Estado y con las autoridades locales.

g) Recabar la información adicional que estime necesaria, mediante resolución motivada cuando en la evaluación de los estudios de seguridad presentados por los industriales y la consiguiente elaboración del Plan de Emergencia Exterior sea insuficiente la disponible.

3. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas para:

a) Recabar los Planes de Emergencia Exterior relativos a las industrias afectadas por este Real Decreto, y conocer los medios y recursos detallados en los mismos que deban catalogarse como movilizables en los casos de accidentes mayores.

b) Recibir y trasladar a la Dirección General de Protección Civil la información que debe facilitarse por las Comunidades Autónomas sobre las instalaciones industriales afectadas por este Real Decreto y de los accidentes mayores ocurridos en las mismas, para su notificación, por la autoridad competente, a los Organos correspondientes de la Comunidad Económica Europea.

c) Recibir y trasladar, asimismo, a la Dirección General de Protección Civil la información que sobre las industrias aludidas deba ser tenida en cuenta para la elaboración del catálogo de actividades que pueda originar situaciones de emergencia y de los centros, establecimientos y dependencias donde se realicen éstas.

d) Recabar cuantos datos, estudios, informes y comparencias consideren necesarios a fin de ejercer las competencias, funciones y facultades que les reconocen sus disposiciones reguladoras.

e) Coordinar la ejecución de los Planes de Emergencia Exterior con la correspondiente Comunidad Autónoma, cuando tal ejecución sea asumida por el Ministerio del Interior, de acuerdo con el apartado 1, f), de este artículo.

4. Los Gobernadores Civiles para:

a) Conocer de inmediato los accidentes de la naturaleza aludida que se originen.

b) Recabar cuantos datos, estudios, informes y comparencias consideren necesarios a fin de ejercer las competencias, funciones y facultades que les reconocen sus disposiciones reguladoras.

c) Participar en la ejecución de los Planes de Emergencia Exterior cuando tal ejecución sea dirigida por el Ministerio del Interior, de acuerdo con el apartado 1, f), de este artículo.

d) Asumir la coordinación de la ejecución de los Planes de Emergencia Exterior, cuando proceda, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta.

5. Los Alcaldes para:

a) Colaborar en la elaboración de los Planes de Emergencia Exterior a que se refiere el apartado 2, b), de este artículo, aportando la información relativa al respectivo término municipal, que sea necesaria para la elaboración de los mismos (censos de población, cartografía municipal, identificación de las vías de evacuación, organización de la Protección Civil Municipal y otros datos equivalentes), redactar el Plan de Actuación Municipal, siguiendo las directrices de los Planes de Emergencia Exterior, participar en la ejecución de estos últimos, dirigiendo y coordinando las medidas y actuaciones contempladas en aquéllos, tales como avisos a la población, activación de las medidas de protección precisas y realizar ejercicios y simulacros de protección civil.

b) Proponer al Pleno de la Corporación la aprobación de cuanto se relacione con las actuaciones de planificación anteriormente aludidas.

c) Informar de inmediato al Organo competente de la Comunidad Autónoma sobre accidentes mayores que se originen en el término municipal, así como de cualquier incidente que pudiera dar lugar a su desencadenamiento, con independencia de los sistemas de alerta que se determinen en el Plan de Emergencia Exterior.

Art. 5.º Autoprotección.—1. Los industriales, a cuyas actividades sea de aplicación este Real Decreto, estarán obligados a probar en todo momento ante la autoridad competente de la respectiva Comunidad Autónoma que han establecido las medidas de autoprotección necesarias para prevenir los accidentes mayores y para limitar las consecuencias de éstos respecto a la salud y la seguridad de las personas, del medio ambiente y de los bienes.

2. Estas medidas de autoprotección comprenden:

a) La identificación y evaluación de los riesgos posibles de accidentes mayores en sus instalaciones.

b) La elaboración del correspondiente Plan de Emergencia Interior que contemple las adecuadas medidas de prevención de riesgos y las actuaciones ante situaciones de emergencia, así como la alarma, el socorro y la evacuación.

c) La información, formación y equipamiento adecuado de las personas que trabajan en las instalaciones, con el fin de garantizar su seguridad.

Art. 6.º Obligación de declarar.—1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.º, los industriales, los empresarios y los trabajadores obligados, además, a presentar una declaración, con el contenido que se refiere el artículo 7.º, a la autoridad competente de la respectiva Comunidad Autónoma en los siguientes casos:

a) Cuando en una actividad industrial de las definidas en el apartado A.1 del artículo 2.º intervengan o puedan intervenir en el curso de la actividad varias de las sustancias peligrosas del anexo III, en las cantidades fijadas en él.

Este criterio será de aplicación tanto a las sustancias almacenadas en las instalaciones como a los productos fabricados, subproductos o residuos.

b) Cuando en una actividad industrial de las definidas en el apartado A.2 del artículo 2.º se almacenen una o varias de las sustancias peligrosas indicadas en el anexo II, en las cantidades fijadas en la segunda columna.

c) Asimismo, el industrial deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6.º de la declaración cuando se trate de actividades industriales en las que se almacenen o se procesen cantidades por sustancias fijadas en los anexos II o III, según sea el caso, que se sobrepasen por un conjunto de instalaciones del mismo industrial o de industrias distantes entre sí menos de 500 metros, aunque cada instalación considerada individualmente no alcance las cantidades exigidas en dicha declaración.

2. La declaración aludida deberá presentarse en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto y actualizarse cada cuatro años, con el fin de que se puedan incorporar los conocimientos relativos a la seguridad y los avances técnicos en materia de evaluación de riesgos.

Art. 7.º Contenido de la declaración obligatoria.—La declaración que se refiere el artículo 6.º deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Información sobre sustancias comprendidas en los anexos I, II y III:

- 1. Razones que justifiquen la necesidad de la declaración.
- 2. Datos requeridos en el anexo V de este Real Decreto.
- 3. Fase de la actividad industrial en la que intervengan o puedan intervenir.
- 4. Cantidad, en orden de magnitud.
- 5. Propiedades químicas y físicas en las condiciones normales de utilización en el curso del proceso industrial.
- 6. Estado físico o transformaciones químicas en las que las sustancias podrían presentarse en caso de condiciones anormales previsibles.
- 7. Otras sustancias peligrosas cuya presencia pueda afectar al potencial de la actividad industrial.

2. Información relativa a las instalaciones:

- 1. Localización geográfica de las instalaciones, condiciones medioambientales dominantes y causas de peligro imputables a su emplazamiento.
- 2. Número máximo de personas que trabajan en las instalaciones en cualquier momento particular, de las expuestas a riesgo de accidente mayor.
- 3. Descripción de los procesos tecnológicos.
- 4. Descripción de elementos de las instalaciones que sean importantes en relación con la seguridad, de las causas de los posibles riesgos y de las condiciones bajo las cuales pueda producirse un accidente mayor, como de las medidas de prevención previstas.
- 5. Medidas adoptadas para asegurar que estén siempre disponibles los medios técnicos necesarios para garantizar el funcionamiento seguro de las instalaciones en condiciones seguras y para poder suplir cualquier deficiencia en ellas.

3. Información relativa a situaciones eventuales de accidente mayor:

- 1. Planes de Emergencia Interior, que incluyan los equipos de seguridad y los medios de alerta y de intervención previstos para el interior de la instalación en caso de accidente mayor.
- 2. Planes de ayuda mutua entre establecimientos industriales, que incluyan los medios de alerta y de intervención previstos para el exterior de la instalación.
- 3. Toda la información necesaria que permita a la autoridad competente la elaboración de los Planes de Emergencia Exterior, incluyendo el correspondiente estudio de seguridad que contemple el análisis de riesgos, el nivel de operabilidad, cuando se haya determinado que pueden producirse consecuencias en el exterior de las instalaciones. En casos excepcionales la autoridad competente podrá exigir un análisis cuantitativo de riesgos.
- 4. El nombre de la persona y de sus suplentes que sea responsable de iniciar la aplicación del Plan de Emergencia Interior y de la obligación de alertar a la autoridad competente en caso de accidente mayor.

Art. 8.º *Nuevas instalaciones.*—En caso de nuevas instalaciones, la declaración aludida en los artículos 6.º y 7.º deberá presentarse en el plazo adecuado y, como mínimo, con seis meses de antelación al inicio de la actividad industrial.

Art. 9.º *Ampliaciones y modificaciones.*—En el caso de ampliaciones o modificaciones en una actividad industrial, si éstas pudieran tener consecuencias sobre los riesgos de accidente mayor, el industrial estará obligado, previamente a la puesta en marcha de las mismas, a:

1. Revisar las medidas de autoprotección previstas en el artículo 5.º de este Real Decreto.
2. Informar a la autoridad competente de esas ampliaciones o modificaciones, en el caso de que las mismas afecten a lo exigido en los artículos 6.º y 7.º, con un plazo mínimo de tres meses.

Art. 10. *Presentación de información.*—Las declaraciones mencionadas en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º y la declaración simplificada establecida en la disposición transitoria primera de este Real Decreto, deberán presentarse a las autoridades competentes, donde esté radicada la planta industrial, según se establece en el artículo 4.º 2 a).

Art. 11. *Control.*—1. El Organismo competente de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación vigente y su potestad de autoorganización, establecerá los sistemas de inspección o de control necesarios para asegurar que las medidas establecidas dentro de la actividad industrial son las necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto. A tal efecto, se podrán considerar válidas las actuaciones de las Sociedades de inspección y control autorizadas por el Ministerio de Industria y Energía o los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas.

2. Las autoridades competentes, en cada caso, estudiarán y evaluarán las informaciones presentadas por industriales y, cuando sea necesario, podrán requerir información adicional, especialmente para la elaboración de los Planes de Emergencia Exterior.

Art. 12. *Información a la población.*—La autoridad competente, en cada caso, con la colaboración de los industriales afectados, deberá informar adecuadamente a los ciudadanos en la forma que determine el correspondiente Plan de Emergencia Exterior sobre:

1. Razones que motivan esta información.
2. Los posibles riesgos graves de las actividades industriales radicadas en su territorio y los que puedan derivarse de la implantación de nuevas industrias.
3. Las medidas de autoprotección existentes en las mismas.
4. Las instrucciones a seguir por la población en caso de una alarma de accidente mayor en el interior de aquellas instalaciones industriales que puedan tener efectos en su entorno inmediato.

Art. 13. *Información de accidentes mayores.*—En el caso de que ocurra algún suceso de los clasificados como notificables en el Plan de Emergencia Interior en alguna de las actividades industriales previstas en los anexos I y II, independientemente de las cantidades de sustancias peligrosas implicadas, el industrial estará obligado a:

1. Comunicarlo inmediatamente a las autoridades competentes que determine el Plan de Emergencia Exterior y en la forma que se establezca en el mismo.
2. Informar a éstas, tan pronto como se conozca, de lo siguiente:

1. Circunstancias concurrentes en el accidente.
2. Sustancias implicadas inicialmente en el accidente o que puedan derivarse por la evolución desfavorable del mismo, que respondan a los anexos I y II.
3. Datos disponibles sobre los efectos directos e indirectos a corto, medio y largo plazo, en la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales.
4. Medidas de emergencia interior adoptadas y previstas.
5. Medidas de apoyo exterior necesarias para el control del accidente y la atención de los afectados.

3. Comunicar, igualmente a dichas autoridades, las medidas previstas para:

1. Combatir los efectos del accidente, a corto, medio y largo plazo.
2. Garantizar la seguridad de las instalaciones de su entorno y la protección de las personas, del medio ambiente y de los bienes.
3. Evitar que se produzcan accidentes similares.

De acuerdo con el carácter preventivo de los Planes de Emergencia, cuando por circunstancias concurrentes se prevea el desencadenamiento de un accidente mayor, el industrial estará obligado a proceder de la forma indicada en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo.

4. Revisar las medidas de autoprotección previstas en el artículo 5.º, con vistas a evitar que produzcan en el futuro accidentes similares.

Art. 14. *Confidencialidad.*—1. Las informaciones presentadas a las autoridades competentes, a las que se refieren los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11 y 13, así como la declaración provisional mencionada en la disposición transitoria, tendrán carácter confidencial, por lo que solamente podrán ser utilizadas para los fines respecto de los que se han solicitado u obtenido.

2. Todas las personas que, en ejercicio de su actividad profesional, puedan tener acceso a esta información están obligadas a guardar secreto profesional sobre el contenido de las declaraciones y a asegurar su confidencialidad.

3. Las autoridades competentes, una vez oído el industrial afectado, podrán divulgar determinados datos e informaciones, cuando su conocimiento y difusión pública sea estrictamente necesaria para la protección de la población y de los posibles afectados.

La divulgación de esos datos e informaciones deberá autorizarse caso a caso y no podrá afectar ni poner en peligro aquellos datos que estén protegidos por el secreto industrial.

Art. 15. *Infracciones y sanciones.*—El incumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto será calificado y sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 2/1985 y en sus disposiciones de desarrollo y aplicación.

Cuanto antecede se entiende sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras que en el ámbito de sus respectivas competencias puedan corresponder a las diferentes administraciones públicas, de conformidad con lo que se establece en la legislación especial reguladora de la prevención de los riesgos relacionados directa o indirectamente con el contenido del presente Real Decreto.

En el caso de que se presuma racionalmente que la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, la Administración competente dará traslado del expediente al Ministerio Fiscal, quedando en suspenso la actuación sancionadora en vía administrativa.

Cuando la resolución judicial sea de sobreseimiento o absolutoria, se acordará, si se estima procedente, la continuación de las actuaciones, por la Administración Pública competente, para la imposición, en su caso, de una sanción administrativa. En caso de que la resolución judicial fuese condenatoria y se hubiese impuesto sanción administrativa por los mismos hechos con anterioridad al traslado del expediente al Ministerio Fiscal, se acordará que dicha sanción administrativa quede sin efecto y su importe deberá ser reintegrado al infractor, si el mismo lo hubiese hecho ya efectivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Por parte de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, se promoverá, sin interferir en su potestad de autoorganización, la elaboración por las Comunidades Autónomas de los correspondientes Planes de Emergencia Exterior en los que se prevean las actuaciones coordinadas de las diversas Administraciones Públicas, así como la preparación y empleo de los recursos catalogados como movilizables en tales circunstancias, dependientes de las mismas o de los particulares.

En los planes de referencia se incluirán previsiones para el ensamble de los mismos con los Planes de Emergencia Interior de las instalaciones industriales comprendidas en el ámbito territorial de aquéllas, para garantizar la protección de las personas, del medio ambiente y de los bienes, con las actuaciones de Protección Civil adecuadas.

Segunda.—Cuanto se dispone en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de seguridad y de prevención de riesgos en las instalaciones afectadas, establecidas en la vigente legislación, cualquiera que sea la autoridad competente para controlar su aplicación y sancionar las infracciones que se adviertan.

En los casos en que esa legislación especial relativa a las actividades desarrolladas por los industriales incluidos en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto no contemplase la existencia de un Plan de Emergencia Interior de sus instalaciones, los industriales a quienes correspondía deberán elaborarlo en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto.

Los Planes de Emergencia Interior de las industrias incluidas en el campo de aplicación de este Real Decreto deberán ser actualizados y completados cuando esos industriales presenten la declaración prevista en los artículos 6.º y 7.º del presente Real Decreto.

Expresamente tendrán la consideración de obligaciones empresariales en los términos de los artículos 4.º 2 d) y 19, del Estatuto de los Trabajadores, las relacionadas en el artículo 5.º del presente Real Decreto cuando deban cumplirse por quienes tengan la consideración de empresarios respecto de los trabajadores a su servicio.

Tercera.—Los Planes de Emergencia Exterior a que se refiere el artículo 4.º 2 b) deberán ser elaborados y aprobados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

A tal fin se tendrán en cuenta los planes provisionales a que se refiere la disposición transitoria segunda, la directriz básica para la planifica-

ción del riesgo químico y las declaraciones presentadas por los industriales afectados previstas en los artículos 6.º y 7.º

La directriz de referencia será aprobada en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto.

Cuarta.—Las Comunidades Autónomas deberán determinar, con la suficiente antelación, los órganos que, dentro de su organización administrativa, sean competentes para el ejercicio de las facultades, funciones y potestades a ellas atribuidas por este Real Decreto, así como comunicar y hacer pública esta información.

Quinta.—Cuando las circunstancias y necesidades así lo aconsejen, los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas podrán delegar en los Gobernadores Civiles las funciones, competencias y potestades que les atribuye el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º, los industriales afectados por este Real Decreto deberán presentar a la autoridad competente, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, la declaración simplificada a la que se alude en el artículo 4.º 2 a), que como mínimo contenga:

1. Número de registro industrial.
2. Razón social y dirección de la industria, así como el número de teléfono y de télex, en su caso.
3. Ubicación de las actividades industriales.
4. Clase de actividad industrial, según la siguiente clasificación:

- a) Industria de cerámica, cemento o metal.
- Industria de halógenos, álcalis, fósforo y azufre.
- Industria de azúcar, melazas y fermentación.
- Industria de aditivos alimentarios.
- Industria petroquímica.
- Industria de refino de petróleo.
- Industria de tratamiento de superficies y tintas.
- Industria química en general.
- Industria electrolítica.
- Industria del vidrio.
- Industria farmacéutica.
- Industria de la madera, pasta y papel.
- Industria de tratamiento de eliminación de residuos.
- Industria carboquímica.
- Industria del carbón.
- Industria de producción del gas.
- Industria de plaguicidas.
- Industria del agua.
- Industria de jabones y detergentes.
- Otras industrias.

b) Almacén aislado.

5. Nombre de las sustancias o clases de sustancias involucradas, según los anexos II y III:

- a) Sustancias en proceso.
- b) Sustancias en almacén.

6. Breve descripción de los procesos tecnológicos.

7. Nombre completo del responsable de la actividad y la información necesaria para su localización durante las veinticuatro horas del día.

8. Distribución en planta de la instalación industrial.

9. Cualquier otra información que considere adecuada o conveniente.

Segunda.—Con la declaración simplificada aludida en la disposición transitoria primera y con los datos actualmente disponibles y aplicando, en su caso, las disposiciones especiales vigentes relativas a las actividades industriales afectadas por el presente Real Decreto, las Comunidades Autónomas deberán elaborar y aprobar los correspondientes Planes Provisionales de Emergencia Exterior en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En aplicación de lo previsto en el artículo 3.º 2 del Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, sobre composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil, se creará en el marco de la misma, una Comisión Técnica, integrada por los representantes de los Departamentos ministeriales y de las Comunidades Autónomas cuyas competencias puedan resultar afectadas por lo dispuesto en este Real Decreto o relacionarse con el contenido del mismo, que actuará como órgano técnico de trabajo de aquélla para las actuaciones relacionadas con el riesgo químico.

También podrán participar en las reuniones y actividades de la Comisión los representantes de organizaciones, Entidades e Instituciones, públicas o privadas, cuando se considere que sus competencias o fines puedan resultar afectadas por la actuación de la misma en la aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El Gobierno, a propuesta de los Ministros del Interior, Industria y Energía, de Obras Públicas y Urbanismo, de Trabajo, Seguridad Social, de Transporte, Turismo y Comunicaciones, Sanidad y Consumo, modificará los anexos del presente Real Decreto cuando:

a) Se introduzcan modificaciones en la Directiva de la Comunidad Económica Europea 82/501/CEE relativa a los riesgos de accidentes mayores en determinadas actividades industriales o se dicten disposiciones directrices que puedan afectar a la finalidad y contenido de la presente Directiva.

b) Se considere necesario a propuesta de los Ministerios competentes, teniendo en cuenta la experiencia obtenida con la aplicación del presente Real Decreto y los avances de la técnica.

Cuanto antecede se entiende sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, según lo dispuesto en las leyes.

Tercera.—Sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, los Ministros, quienes corresponda dictarán y adoptarán, en el ejercicio de sus respectivas competencias, las disposiciones y las medidas que sean necesarias para desarrollar y aplicar lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Cuarta.—En casos concretos, cuando la urgencia de la modificación o actualización de los Planes de Emergencia Exterior requiera, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán modificar los plazos para obtener la información necesaria mediante resolución motivada, que deberá adoptarse previa audiencia de los interesados.

Quinta.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Sexta.—Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de julio de 1988.

JUAN CARLOS I

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ

ANEXO I

Instalaciones industriales a que hace referencia el artículo 2.º

1. Instalaciones de producción, transformación o tratamiento de sustancias químicas orgánicas o inorgánicas que utilizan principalmente:

- Procesos de alquilación.
- Procesos de aminación por amoniaco.
- Procesos de carbonilación.
- Procesos de condensación.
- Procesos de deshidrogenación.
- Procesos de esterificación.
- Procesos de halogenación y fabricación de halógenos.
- Procesos de hidrogenación.
- Procesos de hidrólisis.
- Procesos de oxidación.
- Procesos de polimerización.
- Procesos de sulfonación.
- Procesos de desulfuración, fabricación y transformación de derivados del azufre.
- Procesos de nitrificación y fabricación de derivados del nitrógeno.
- Procesos de fabricación de derivados del fósforo.
- Formulación de plaguicidas y productos farmacéuticos.

Instalaciones de tratamiento de sustancias químicas, orgánicas o inorgánicas, que utilizan principalmente:

- Procesos de destilación.
- Procesos de extracción.
- Procesos de solvatación.
- Procesos de mezcla.

2. Instalaciones de destilación, refino o cualquier transformación de petróleo o de productos derivados del mismo.

3. Instalaciones destinadas a la eliminación total o parcial de sustancias sólidas o líquidas por combustión o por descomposición química.

4. Instalaciones de producción o de transformación de gas natural; por ejemplo, gas de petróleo licuado, gas natural licuado o natural de síntesis.

5. Instalaciones de destilación seca de carbón.

6. Instalaciones de producción de metales o no metales húmeda o por medio de energía eléctrica.

ANEXO II

Almacenamiento de instalaciones distintas de las incluidas en el anexo I

(Almacenamiento independiente)

Las cantidades que aparecen a continuación se entienden por instalación o grupos de instalaciones del mismo industrial cuando la distancia entre ellas no sea suficiente para evitar, dentro de las circunstancias previsibles, cualquier empeoramiento de los riesgos de accidentes mayores. En cualquier caso, estas cantidades se entienden por grupo de instalaciones del mismo industrial cuando la distancia entre las instalaciones sea inferior, aproximadamente, a 500 metros:

Sustancias o categoría de sustancias	Cantidades (t)	
	Para aplicación del artículo 5.º	Para aplicación de los artículos 6.º y 7.º
1. Gases inflamables según el criterio del anexo IV [subapartado c)i)]	50	300
2. Líquidos altamente inflamables según el criterio del anexo IV [subapartado c)ii)]	10.000	100.000
3. Acrilonitrilo	350	5.000
4. Amoníaco	60	600
5. Cloro	10	200
6. Dióxido de azufre	20	500
7. Nitrate de amonio	500	5.000
8. Clorato de sodio	25	250
9. Oxígeno líquido	200	2.000

ANEXO III

Lista de sustancias para aplicación de los artículos 6.º y 7.º

Las cantidades que aparecen a continuación se entienden por instalación o grupo de instalaciones del mismo industrial cuando la distancia entre ellas no sea suficiente para evitar, dentro de las circunstancias previsibles, cualquier empeoramiento de los riesgos de accidentes mayores. En cualquier caso, estas cantidades se entienden por grupo de instalaciones del mismo industrial si la distancia entre ellas es inferior a una media de 500 metros.

Nombre	Cantidad	Número de CAS	Número de CEE
1. 4-aminobifenilo	1 kg.	92-67-1	-
2. Bencidina	1 kg.	92-87-5	612-042-00-2
3. Sales de bencidina	1 kg.	-	-
4. Dimetilnitrosamina	1 kg.	62-75-9	-
5. 2-naftilamina	1 kg.	91-59-8	612-022-00-3
6. Berilio (pulverizado y/o compuesto)	10 kg.	-	-
7. Eter diclorometílico	1 kg.	542-88-1	603-046-00-5
8. 1, 3-propanosultona	1 kg.	1120-71-4	-
9. 2, 3, 7, 8-tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)	1 kg.	1746-01-6	-
10. Pentóxido de arsénico, ácido (V) arsénico y sus sales	500 kg.	-	-
11. Trióxido de arsénico, ácido (III) arsenioso y sus sales	100 kg.	-	-
12. Hidruro de arsénio (arsina)	10 kg.	7784-42-1	-
13. Cloruro de N, N-dimetil-carbamoilo	1 kg.	79-44-7	-
14. N-cloroformil-morfolina	1 kg.	15159-40-7	-
15. Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	20 t.	75-44-5	006-002-00-8
16. Cloro	50 t.	7782-50-5	017-001-00-7
17. Ácido sulfhídrico (sulfuro de hidrógeno)	50 t.	7783-06-04	016-001-00-4
18. Acrilonitrilo	200 t.	107-13-1	608-003-00-4
19. Ácido cianhídrico (cianuro de hidrógeno)	20 t.	74-90-8	006-006-00-X
20. Sulfuro de carbono	200 t.	75-15-0	006-003-00-3

Nombre	Cantidad	Número de CAS	Número de CEE
21. Bromo	500 t.	7726-95-6	035-001-00-5
22. Amoníaco	500 t.	7664-41-7	007-001-00-5
23. Acetileno (etino)	50 t.	74-86-2	601-015-00-0
24. Hidrógeno	50 t.	1333-74-0	001-001-00-9
25. Oxido de etileno	50 t.	75-21-8	603-023-00-X
26. Oxido de propileno	50 t.	75-56-9	603-055-00-4
27. 2-ciano-2-propanol (acetoncianhidrina)	200 t.	75-86-5	608-004-00-X
28. 2-propenal (acroleína)	200 t.	107-02-8	605-008-00-3
29. 2-propeno-1-ol (alcohol alílico)	200 t.	107-18-6	603-015-00-6
30. Alilamina	200 t.	107-11-9	612-046-00-4
31. Hidruro de antimonio (estibina)	100 kg.	7803-52-3	-
32. Etilenimina	50 t.	151-56-4	613-001-00-1
33. Formaldehído (concentración \geq 90 por 100)	50 t.	50-00-0	605-001-01-2
34. Hidruro de fósforo (fosfina)	100 kg.	7803-51-2	-
35. Bromometano (bromuro de metilo)	200 t.	74-83-9	602-002-00-3
36. Isocianato de metilo	1 t.	624-83-9	615-001-00-7
37. Oxidos de nitrógeno	50 t.	11104-93-1	-
38. Selenita de sodio	100 kg.	10102-18-8	-
39. Sulfuro de bis (2-cloroetilo)	1 kg.	505-60-2	-
40. Fosacetim [N-acetil-mildoil-tiofosforamido de 0, 0 bis (4-cloro-fenilo)]	100 kg.	4104-14-7	015-092-00-8
41. Plomo de tetraetilo	50 t.	78-00-2	-
42. Plomo de tetrametilo	50 t.	75-74-1	-
43. 3, 4-diclorofenil azotiurea	100 kg.	5836-73-7	-
44. Clorfeninfos	100 kg.	470-90-6	015-071-00-3
45. Climidina	100 kg.	535-89-7	613-004-00-8
46. Eter metílico monoclorado	1 kg.	107-30-2	-
47. Dimetilamida del ácido cianofosfórico	1 t.	63917-41-9	-
48. Carbofenotión [ditioposfato de 0, 0-dietilo y de S-(4-clorofenil-tio) metilo]	100 kg.	786-19-6	015-044-00-6
49. Dialifos [ditioposfato de 0, 0-dietilo y de S-(2-cloro-1-ftalimidoe-tilo)]	100 kg.	10311-84-9	015-088-00-6
50. Ciantoato [Tiofosfato de 0, 0-dietilo y S-(N-(1-ciano-1-metiletil) carbomilo) metilo]	100 kg.	3734-95-0	015-070-00-8
51. Amiditió	1 kg.	78-53-5	-
52. Oxidisulfotión [ditioposfato de 0, 0-dietilo y de S-(2-etilsulfinil) etilo]	100 kg.	2497-07-6	015-096-00-X
53. Tiofosfato de 0, 0-dietilo y de S-(etilsulfinil-metilo)	100 kg.	2588-05-8	-
54. Tiofosfato de 0, 0-dietilo y de S-(etilsulfonil-metilo)	100 kg.	2588-06-9	-
55. Disulfotión [ditioposfato de 0, 0-dietilo y de S-(2-etiltio-etilo)]	100 kg.	298-04-4	015-060-00-3
56. Demetón	100 kg.	8065-48-3	-
57. Forato [ditioposfato de 0, 0-dietilo y de S-(etiltio metilo)]	100 kg.	298-02-2	015-033-00-6
58. Tiofosfato de 0, 0-dietilo y de S-(etiltio-metilo)	100 kg.	2600-69-3	-
59. Ditioposfato de 0, 0-dietilo y de S-(isopropil-tio-metilo)	100 kg.	78-52-4	-
60. Pirazoxón (fosfato de dietilo y de 3-metil-S-pirazolilo)	100 kg.	108-34-9	015-023-00-1
61. Fensulfotión [tiofosfato de 0, 0-dietilo y de			

Nombre	Cantidad	Número de CAS	Número de CEE	Nombre	Cantidad	Número de CAS	Número de CEE
0-(4-metilsulfinilfenilo)	100 kg.	115-90-2	015-090-00-7	93. Amidas del ácido 4-fluoro-2-hidroxi-butírico	1 kg.	-	-
62. Paraxona (fosfato 0, 0 dietilo y de 0-p-nitrofenilo)	100 kg.	311-45-5	-	94. Acido fluorhidrico	50 t.	7664-39-3	000-002-000
63. Paratión [tiofosfato de 0, 0-dietilo y de 0-(4-nitrofenilo)]	100 kg.	56-38-2	015-034-00-1	95. Hidroxiacetoneitrilo (nitrilo del ácido glicólico)	100 kg.	107-16-4	-
64. Azinfós-etil [ditiofosfato de 0, 0-dietilo y de S-(3, 4-dihidro-4-oxo-1, 2, 3-benzotriazin-3-il) metilo]	100 kg.	2642-71-9	015-056-00-1	96. 1, 2, 3, 7, 8, 9 hexaclorodibenzo-p-dioxina	100 kg.	19408-74-3	-
65. Ditiofosfato de 0, 0 dietilo y de S-(propiltiometo)	100 kg.	3309-68-0	-	97. Isodrin (1, 2, 3, 4, 10, 10-hexaclo-1, 4, 4A, 5, 8, 8A-hexahidro-1, 4-endo-5, 8-endo-dimetanonafaleno)	100 kg.	465-73-6	602-050-000
66. Tionazin	100 kg.	297-97-2	-	98. Hexametilfosfotriamida	1 kg.	680-31-9	-
67. Carbofurano (N-metilcarbamato de 2, 2-dimetil-2, 3-dihidro-7-benzofuranilo)	100 kg.	1563-66-2	006-026-00-9	99. Juglón (5-hidroxi-1, 4-naftoquinona)	100 kg.	481-39-0	-
68. Fosfamidón [fosfato de dimetilo y de 2-cloro-2-(N, N-dietilcarbamoil)-1-metilvinilo]	100 kg.	13171-21-6	015-022-00-6	100. Cumafen (warfarina)	100 kg.	81-8-2	697-056-000
69. Tirpato [2, 4-dimetil-1, 3 ditiolano-2 carboxialdehido 0-(metilcarbamoil) oxima]	100 kg.	26419-73-8	-	101. 4, 4-metilen-bis (2-cloroanilina)	10 kg.	101-14-4	-
70. Mevinfós (fosfato de dimetilo y de 1-metil-2-metoxicarbooil-vinilo)	100 kg.	7786-34-7	015-020-00-5	102. Etón [bis (ditiofosfato de 0, 0-dietilo) y de s, s'-metileno]	100 kg.	563-12-2	015-047-000
71. Paratión-metilo [tiofosfato de 0, 0-dietilo y de 0-(4-nitrofenilo)]	100 kg.	298-00-0	015-035-00-7	103. Aldicarb [N-metilcarbamato de (2-metil-2-metilpro-pilideno) amina]	100 kg.	116-06-3	006-017-000
72. Azinfós-metil [ditiofosfato de 0, 0-dietilo y de S-(3, 4-dihidro-4-oxo-1, 2, 3, 3-benzotriazinil) metilo]	100 kg.	86-50-0	015-039-00-9	104. Niquel tetracarbonilo (niquelcarbonilo)	10 kg.	13463-39-3	028-001-000
73. Cicloheximida	100 kg.	66-81-9	-	105. Isobenzano	100 kg.	297-78-9	602-053-000
74. Difacinoca	100 kg.	82-66-6	-	106. Pentaborano	100 kg.	19624-22-7	-
75. Tetrametilén disulfotetramina	1 kg.	80-12-6	-	107. Diacetato de 1-propen-2-cloro-1, 3 diol	10 kg.	10118-72-6	-
76. EPN [feniltiofosfonato de 0-etilo y de 0-(4-nitrofenilo)]	100 kg.	2104-64-5	015-036-00-2	108. Propilenimina	50 t.	75-55-8	-
77. Acido 4-fluorobutírico	1 kg.	462-23-7	-	109. Difluoruro de oxígeno	10 kg.	7783-41-7	016-013-000
78. Sales del ácido 4-fluorobutírico	1 kg.	-	-	110. Dicloruro de azufre	1 t.	10545-99-0	-
79. Esteres del ácido 4-fluorobutírico	1 kg.	-	-	111. Hexafluoruro de selenio	10 kg.	7783-79-1	-
80. Amidas del ácido 4-fluorobutírico	1 kg.	-	-	112. Hidruro de selenio	10 kg.	7783-07-5	-
81. Acido 4-fluorocrotónico	1 kg.	37759-72-1	-	113. TEPP (pirofosfato de tetraetilo)	10 kg.	107-49-3	015-025-000
82. Sales del ácido fluorocrotónico	1 kg.	-	-	114. Sulfotep (ditiofosfonato de 0, 0, 0', 0'-tetraetilo)	100 kg.	3689-24-5	015-027-000
83. Esteres del ácido fluorocrotónico	1 kg.	-	-	115. Dimefox (fluoruro de N, N, N', N'-tetrametil diamido fosforilo)	100 kg.	115-26-4	015-061-000
84. Amidas del ácido fluorocrotónico	1 kg.	-	-	116. Triciclohexilestanil-1H-1, 2, 4-triazol	100 kg.	41083-11-8	-
85. Acido fluoroacético	1 kg.	144-49-0	607-081-00-7	117. Trietilenmelamina	10 kg.	51-18-3	-
86. Sales del ácido fluoroacético	1 kg.	-	-	118. Cobalto (pulverizado y/o compuesto)	100 kg.	-	-
87. Esteres del ácido fluoroacético	1 kg.	-	-	119. Niquel (pulverizado y/o compuesto)	100 kg.	-	-
88. Amidas del ácido fluoroacético	1 kg.	-	-	120. Anabasina [2-(3-piridil) piperidina]	100 kg.	494-52-0	-
89. Fluenetil (4-bifenilacetato de 2-fluoroetilo)	100 kg.	4301-50-2	607-078-00-0	121. Hexafluoruro de telurio	100 kg.	7783-80-4	-
90. Acido 4-fluoro-2-hidroxi-butírico	1 kg.	-	-	122. Cloruro de triclorometil-sulfenilo	100 kg.	594-42-3	-
91. Sales del ácido 4-fluoro-2-hidroxi-butírico	1 kg.	-	-	123. 1, 2-dibromoetano (bromuro de etileno)	50 t.	106-93-4	602-010-000
92. Esteres del ácido 4-fluoro-2-hidroxi-butírico	1 kg.	-	-	124. Sustancias inflamables según el anexo IV, C, i)	200 t.	-	-
				125. Sustancias inflamables según el anexo IV, C, ii)	50.000 t.	-	-
				126. Diazodinitrofenol	10 t.	7008-81-3	-
				127. Dinitrato de dietilengrícol	10 t.	693-21-0	603-033-000
				128. Sales de dinitrofenol	50 t.	-	609-017-000
				129. 1-guanil-4-nitrosaminoguanil-1-tetraceno	10 t.	109-27-3	-
				130. Bis 2, 4, 6-trinitrofenilamina	50 t.	131-73-7	612-018-000
				131. Nitrato de hidrazina	50 t.	13464-97-6	603-034-000
				132. Nitroglicerina	10 t.	55-63-0	-
				133. Tetranitrato de pentaeritritol	50 t.	78-11-5	603-035-000
				134. Ciclotrimetilen-trinitroamina	50 t.	121-82-4	-

Nombre	Cantidad	Numero de CAS	Numero de CEE	Nombre	Cantidad	Numero de CAS	Numero de CEE
135. Trinitroanilina	50 t.	26952-42-1	-	169. Ciclotetrametilén tetranitroamina	50 t.	2691-41-0	-
136. 2, 4, 6-trinitroanisol	50 t.	606-35-9	600-011-00-0	170. 2, 2', 4, 4', 6, 6'-hexanitroestilbeno	50 t.	20062-22-0	-
137. Trinitrobenceno	50 t.	25377-32-6	609-005-00-8	171. 1, 3, 5-triamino-2, 4, 6-trinitrobenceno	50 t.	3058-38-6	-
138. Acido trinitrobenzoico	50 t.	35860-50-5 129-66-8	-	172. Dinitrato de etilenglicol	10 t.	628-96-6	603-032-00-9
139. Clorotritrobenzeno	50 t.	28260-61-9	610-004-00-X	173. Nitrato de etilo	50 t.	625-58-1	007-007-00-8
140. N-metil-N-2, 4, 6-tetranitroanilina	50 t.	479-45-8	612-017-00-6	174. Picramato de sodio	50 t.	831-52-7	-
141. 2, 4, 6-trinitrofenol (ácido picrico)	50 t.	88-89-1	609-009-00-X	175. Nitrato de bario	50 t.	18810-58-7	-
142. Trinitrocresol	50 t.	28905-71-7	609-012-00-6	176. Peróxido de diisobutilo (concentración ≥ 50 por 100)	50 t.	3437-84-1	-
143. 2, 4, 6-trinitrofenol	50 t.	4732-14-3	-	177. Peroxidocarbonato de etilo (concentración ≥ 30 por 100)	50 t.	14666-78-5	-
144. 2, 4, 6-trinitroresorcinol (ácido estífnico)	50 t.	82-71-3	609-008-00-9	178. Peroxipivalato de terciobutilo (concentración ≥ 77 por 100)	50 t.	927-07-1	-
145. 2, 4, 6-trinitrotolueno	50 t.	118-96-7	609-008-00-4				
146. Nitrato de amonio (I)	5.000 t.	6484-52-2	-				
147. Nitrocelulosa (conteniendo más de 12,6 por 100 de nitrógeno)	100 t.	9004-70-0	603-037-00-6				
148. Dióxido de azufre	1.000 t.	7446-09-05	016-011-00-9				
149. Acido clorhídrico (gas licuado)	250 t.	7647-01-0	017-002-00-2				
150. Sustancias inflamables según el anexo IV, C, iii)	200 t.	-	-				
151. Clorato de sodio (I)	250 t.	7775-09-0	017-005-00-9				
152. Peroxiacetato de terciobutilo (concentración ≥ 70 por 100)	50 t.	107-71-1	-				
153. Peroxiisobutirato de terciobutilo (concentración ≥ 80 por 100)	50 t.	109-13-7	-				
154. Peroximaleato de terciobutilo (concentración ≥ 80 por 100)	50 t.	1931-62-0	-				
155. Peroxiisopropilcarbonato de terciobutilo (concentración ≥ 80 por 100)	50 t.	2372-21-6	-				
157. Peroxiobutano de 2, 2-bis terciobutilo (concentración ≥ 70 por 100)	50 t.	2167-23-9	-				
158. Peroxiciclohexano de 1, 1-bis terciobutilo (concentración ≥ 80 por 100)	50 t.	3006-86-8	-				
159. Peroxicarbonato de diisobutilo (concentración ≥ 80 por 100)	50 t.	19910-65-7	-				
160. 2, 2-dihidroperoxiopropano (concentración ≥ 30 por 100)	50 t.	2614-76-8	-				
161. Peroxidocarbonato de di-n-propilo (concentración ≥ 80 por 100)	50 t.	16066-38-9	-				
162. 3, 3, 6, 6, 9, 9 hexametil, 1, 2, 4, 5 tetraoxaclononano (concentración ≥ 75 por 100)	50 t.	22397-33-7	-				
163. Peróxido de metilacetona (concentración ≥ 60 por 100)	50 t.	1338-23-4	-				
164. Peróxido de metilisobutilcetona (concentración ≥ 60 por 100)	50 t.	37206-20-5	-				
165. Acido peracético (concentración ≥ 60 por 100)	50 t.	79-21-0	607-094-00-8				
166. Nitrato de plomo	50 t.	13424-46-9	082-003-0-7				
167. 2, 4, 6-trinitroresorcinato de plomo (trinitrato)	50 t.	15245-44-0	609-019-00-4				
168. Isocianato de mercurio (fulminato de mercurio)	10 t.	20820-45-5	080-005-00-2				

* En la medida en que su estado confiera a estas sustancias propiedades susceptibles de crear un riesgo de accidente mayor.
CEE: Comunidad Económica Europea.
CAS: Chemical Abstracts Service.

Los números CEE corresponden a los de la Directiva 67/548/CEE y posteriores modificaciones.

ANEXO IV

Criterios orientativos

a) Sustancias muy tóxicas:

Sustancias que corresponden a la primera línea de la tabla que se muestra a continuación.

Sustancias que corresponden a la segunda línea de la tabla siguiente y que, a causa de sus propiedades físicas y químicas, pueden implicar riesgos de accidentes mayores análogos a los de las sustancias de la primera línea.

	DL50 (oral) (1) mg/kg peso corporal	DL50 (cutáneo) (2) mg/kg peso corporal	CL50 (inhalación) (3) mg/l. aire
1	DL50 ≤ 5	DL50 ≤ 10	CL50 ≤ 0,1
2	5 < DL50 ≤ 25	10 < DL50 ≤ 50	0,1 < CL50 ≤ 0,5

- (1) Dosis letal media por vía oral en ratas.
- (2) Dosis letal media por vía cutánea en ratas o en conejos.
- (3) Concentración letal media por inhalación (cuatro horas) en ratas.

b) Otras sustancias tóxicas:

Las sustancias que presentan los valores siguientes de toxicidad aguda y que poseen características físicas y químicas que pueden entrañar riesgos de accidentes graves.

	DL50 (oral) (1) mg/kg peso corporal	DL50 (cutáneo) (2) mg/kg peso corporal	CL50 (inhalación) (3) mg/l. aire
	25 < DL50 ≤ 200	50 < DL50 ≤ 400	0,5 < CL50 ≤ 2

- (1) Dosis letal media por vía oral en ratas.
- (2) Dosis letal media por vía cutánea en ratas o en conejos.
- (3) Concentración letal media por inhalación (cuatro horas) en ratas.

c) Sustancias inflamables:

i) Gases inflamables: Sustancias que, en estado gaseoso a la presión normal y mezclados con el aire, se convierten en inflamables y el punto de ebullición es igual o inferior a 20°C a la presión normal.

ii) Líquidos altamente inflamables: Sustancias en que el punto de destello es inferior a 21°C y el punto de ebullición es superior a 20°C a la presión normal.

iii) Líquidos inflamables: Sustancias cuyo punto de destello es inferior a 55°C y que quedan en estado líquido bajo los efectos de una presión y temperatura elevados, pueden entrañar riesgos de accidentes graves.

d) Sustancias explosivas:

Sustancias que pueden explotar por el efecto de la llama o que son más sensibles a choques o frotamiento que el denitrobenceno.

ANEXO V

Datos e informaciones a suministrar en las notificaciones previstas en los artículos 6.º y 7.º

Si no fuera posible o se considerara no necesario aportar una respuesta a las informaciones que a continuación se citan, deberán indicarse las razones.

1. Identidad de la sustancia:

- Nombre químico.
- Número CAS.
- Nombre, siguiendo la nomenclatura de la IUPAC.
- Otros nombres.
- Fórmula empírica.
- Composición de la sustancia.
- Grado de pureza.
- Impurezas principales y porcentajes relativos.
- Métodos de detección y de determinación disponibles para la instalación.
- Descripción de métodos utilizados o referencias a la bibliografía científica.
- Métodos y precauciones relativas a la manipulación, almacenaje y a la previsión de incendios por parte del fabricante.
- Medidas de urgencia previstas por el fabricante en caso de dispersión accidental.
- Medidas a disposición del fabricante para disminuir la peligrosidad de la sustancia.

2. Breves indicaciones sobre los riesgos:

Para el hombre:

Inmediatos:

Diferidos:

Para el medio ambiente:

Inmediatos:

Diferidos:

(Del "BOE" núm. 187, de fecha 5 de agosto de 1988.)

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 57.193

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 29 de julio de 1988, dictó un Decreto que, en su parte dispositiva, dice:

Primero. — Delegar en el concejal don Acacio Gómez Jiménez, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y con sujeción a las condiciones establecidas en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 14 de julio de 1987, por el que se delegaron atribuciones en los señores concejales miembros de la Corporación, la dirección interna, gestión y coordinación de funciones relativas a barrios rurales y sus órganos de gobierno.

Segundo. — En esta Delegación, y con relación al expresado ámbito de los barrios rurales, se entenderán comprendidas asimismo las atribuciones que el Reglamento de Juntas Municipales, Juntas Vecinales y Participación Ciudadana establece para la Delegación de Participación Ciudadana, así como las determinadas por el acuerdo de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 12 de abril del presente año sobre gestión y justificación de las partidas presupuestarias a que se refiere.

Zaragoza a 29 de julio de 1988. — El secretario general, Federico Torres Curdi.

Núm. 58.496

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1988, acordó aprobar con carácter definitivo el proyecto de reparcelación presentado por don Félix Berges Saldaña para los terrenos comprendidos en área de intervención U-54-5, con el mantenimiento en todos sus términos de la prescripción establecida en el apartado 2.º del acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 1 de agosto de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general accidental.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 4

Subasta de bienes muebles

Núm. 58.513

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra José Barreras García, por débitos a la

Seguridad Social importantes 350.516 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en conjunto 470.619 pesetas, se ha dictado con fecha 22 de julio de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social, con fecha 19 de julio de 1988, la subasta de bienes muebles propiedad de don José Barreras García, embargados por diligencia de fecha 6 de abril de 1988, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 15 de septiembre de 1988, a las 12.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Costa, 1, cuarto C, de esta ciudad, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Una nevera-frigorífico sin marca; una nevera "Corberó", de una puerta; un televisor en color, marca "Elbe", de 22 pulgadas; siete mesas de madera, de 1 x 0,80 metros; veintiocho sillas de madera, con asientos de anea; una cafetera "Faema", de dos grupos; una máquina registradora, marca "Ricma"; una plancha-asador, marca "Argón"; un cubitero, y cuatro lámparas de forja, de seis bombillas.

Tasación, 245.000 pesetas.

Tipo de subasta, 163.332 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don José Barreras García y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese en plaza de España, 19, de Pina de Ebro.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos cerrados.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

8.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

9.º Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 8 de agosto de 1988. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio.

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 4

Subasta de bienes muebles

Núm. 58.514

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Juan Casado Caballero, por débitos a la Seguridad Social importantes 146.189 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en conjunto 225.426 pesetas, se ha dictado con fecha 22 de julio de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social, con fecha 19 de julio de 1988, la subasta de bienes muebles propiedad de don Juan Casado Caballero, embargados por diligencia de fecha 6 de abril de 1988, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 15 de septiembre de 1988, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Costa, 1, cuarto C, de esta ciudad, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Un televisor en color, marca "Philips", de 24 pulgadas. Un video marca "Blaupunkt", sistema VHS. Una nevera marca "Super-Ser", de tres estrellas y dos puertas.

Tasación, 115.000 pesetas.

Tipo de subasta, 76.666 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Juan Casado Caballero y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese en plaza de España, 19, de Pina de Ebro.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos cerrados.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

8.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

9.º Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de agosto de 1988. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio.

Un aparato rustidor de pollos al'ast, marca "Argón". Valorado en 98.000 pesetas.

Un fabricante de cubitos de hielo, marca "Scotchman", modelo AGM-325. Valorado en 120.000 pesetas.

Un congelador de helados, marca "GP Self", número 420. Valorado en 125.000 pesetas.

Treinta sillas tapizadas en skai. Valoradas en 75.000 pesetas.

Seis mesas de acero inoxidable. Valoradas en 96.000 pesetas.

Total, 894.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados bajo la custodia de Francisco Urgel Llevaría, con domicilio en plaza de España, número 20, de Caspe (Zaragoza), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 21 de octubre próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 29 de julio de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 58.717

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 664 de 1984, seguido contra Ramón Puyó Capdevila, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Seat", modelo 133, matrícula Z-6594-D. Valorado en 50.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Ramón Puyó Capdevila, con domicilio en Previsión Social, número 10, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 21 de octubre próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 29 de julio de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 58.721

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 11.271 de 1981, seguido contra José-Luis Sampérez Carpi, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión matrícula Z-3301-N. Valorado en 400.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de doña Concepción Sampérez Vidal, con domicilio en calle Madre Vedruna, número 18, principal, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 21 de octubre próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 29 de julio de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5 Núm. 57.264

En ejecución número 142 de 1988, seguida en esta Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza, a instancia de José Escalada González, contra José Manuel Puch, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 58.715

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 15.171 y 15.172 de 1982, seguido contra Jesús García Tejel, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de electropulido, marca "Philips". Valorada en 400.000 pesetas.

Un equipo de microfusión, marca "Dun", con su horno correspondiente. Valorado en 200.000 pesetas.

Una prensa excéntrica. Valorada en 60.000 pesetas.

Total, 660.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados bajo la custodia de Jesús García Tejel, con domicilio en calle Nuestra Señora de las Nieves, número 2, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 21 de octubre próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 29 de julio de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 58.714

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.618 de 1980, seguido contra Francisco Urgel Llevaría, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un armario nevera, frigorífico, industrial, marca "Faema". Valorado en 380.000 pesetas.

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 22 de julio de 1988. — Dada cuenta; por presentado el anterior, únase. Se despacha ejecución contra José Manuel Puch, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 71.770 pesetas de principal, según sentencia "in voce", más la calculada provisionalmente para costas de 15.000 pesetas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Notifíquese por edictos la presente a la parte ejecutada.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada José Manuel Puch, S. A., en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a 21 de julio de 1988. — El secretario.

Núm. 57.267

En ejecución número 140 de 1988, seguida en esta Magistratura a instancia de José Rubio Muñoz, en reclamación de cantidad, contra Delta 3, Sociedad Limitada, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — Zaragoza a 20 de julio de 1988. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Delta 3, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 582.136 pesetas de principal, según sentencia, más otras 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Delta 3, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a 20 de julio de 1988. — El secretario.

Núm. 57.957

En ejecución número 141 de 1988, seguida en esta Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza, a instancia de Miguel-Angel Pellicer Bosqued, contra Montajes Industriales Aragón, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 21 de julio de 1988. — Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, únase. Se despacha ejecución contra Montajes Industriales Aragón, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 136.989 pesetas de principal, según sentencia "in voce", más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Montajes Industriales Aragón, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a 21 de julio de 1988. — El secretario.

Núm. 57.958

En ejecución número 145 de 1988, seguida en esta Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza, a instancia de Antonia Valiente Guía y otras, contra Goravasa, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 27 de julio de 1988. — Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón. Se despacha ejecución contra Goravasa, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 530.996 pesetas de principal, según sentencia, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Goravasa, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a 27 de julio de 1988. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 53.710

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 313 de 1988, a instancia de Angel Gracia Villuendas, contra Moblico, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Angel Gracia Villuendas, contra la empresa Moblico, S. L., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, condenando a la referida empresa al pago a dicho actor de la cantidad de 204.682 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Moblico, Sociedad Limitada, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 8 de julio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 53.444

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 123 de 1988, sobre despido, a instancia de Manuel J. García García y otros, contra Polimege, S. L., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 9 de julio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Polimege, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.958.842 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes, haciéndolo a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Polimege, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 9 de julio de 1988. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 53.711

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 402 de 1988, a instancia de Eva-Yolanda Garcés Romero, contra Aguior, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo declarar y declaro improcedente el despido de Eva Yolanda Garcés Romero de la empresa Aguior, S. A., y condeno a ésta a abonar, en el plazo de cinco días, entre la readmisión de la trabajadora o el abono de una indemnización de 15.673 pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 2.090 pesetas diarias. Si no se hiciera opción expresa, se entenderá hecha por la readmisión.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Aguior, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 8 de julio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 54.442

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 280 de 1988-6, tramitados en esta Magistratura a instancia de José-Luis Arqué Banzo y otros, contra Laguna y Cía., S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de indemnización, con fecha 12 de julio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por indemnización, formulada a instancia de José-Luis Arqué Banzo y otros, contra Laguna y Cía., S. A., y otro, regístrense y fórmense autos. Se señala el día 17 de octubre de 1988, a las 12.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Laguna y Cía., S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 12 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, José Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 57.273

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 236 de 1988, sobre despido, a instancia de Eugenio Sánchez Lazaga y otro, contra Curtidos Trasfi, S. L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Digo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a Eugenio Sánchez Lazaga y Antonio Bienzobas Pardo con la empresa Curtidos Trasfi, S. L., y condeno a la misma a abonar a los actores una indemnización consistente en 2.183.252 pesetas para el señor Sánchez

Lazaga y 2.727.225 pesetas para el señor Bienzobas Pardo, más los salarios dejados de percibir desde la notificación de la sentencia hasta este auto, a razón de 2.955 pesetas diarias al señor Sánchez Lazaga y 3.162 pesetas diarias al señor Bienzobas Pardo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Curtidos Trasfi, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 23 de julio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 56.787

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 449 de 1988, a instancia de Juan-Angel Utrilla Fernández, contra Aguior, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido de Juan-Angel Utrilla Fernández de la empresa Aguior, S. A., y condeno a ésta a la readmisión del señor Utrilla Fernández, con abono de los salarios dejados de percibir.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Aguior, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de julio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 57.443

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 324 de 1988, sobre cantidad, a instancia de María-Dolores Salas Perera, contra Salas y Caverro, S. A., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María-Dolores Salas Perera, contra la empresa Salas y Caverro, S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora y por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago a la actora de la cantidad de 269.797 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Salas y Caverro, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 29 de julio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 57.444

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 459 de 1988-6, tramitados en esta Magistratura a instancia de Jesús Bernad Serrano, contra Panadería Arranz, S. A., y otro, en reclamación de prestación por desempleo, con fecha 4 de julio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón. Se tiene por desistida a la parte actora de la presente demanda; archívense los presentes autos sin más trámite.»

Y encontrándose la empresa demandada Panadería Arranz, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 29 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

SECCION SEXTA

BELCHITE

Núm. 58.724

EXTRACTO del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que van a regir en la enajenación mediante subasta pública de una serie de bienes patrimoniales de propiedad municipal.

Esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de agosto de 1988, acordó, con la mayoría legal prevista para este tipo de actos en el artículo 114 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la aprobación del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que van a regir en la enajenación de bienes patrimoniales de propiedad municipal por el sistema de subasta pública, que obran en el expediente que a tal efecto ha sido instruido. De igual forma y con la misma mayoría legal se acuerda aprobar la distribución e individualización en lotes y sublotos del conjunto de bienes enajenados, así como las condiciones particulares que van a regir su venta.

I. Tramitación efectuada y documentación obrante en el expediente:

A) Copia certificada del acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 1988, en la que se transcribe el adoptado por unanimidad de los miembros legales de esta Corporación, relativo a la enajenación por el sistema de subasta pública de una serie de bienes de naturaleza patrimonial de propiedad de este Ayuntamiento.

B) Solicitud de autorización a la Dirección General de Administración Local (Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón), de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás normativa vigente, al exceder su importe total del 25 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento.

C) Informe-valoración de Valoraciones, Sociedad Anónima (VASA), homologada por el Ministerio de Economía y Hacienda como sociedad de tasación al número 14, de los bienes que son objeto de la mencionada enajenación.

D) Concesión de autorización para la referida enajenación mediante Orden motivada de fecha 17 de junio de 1988 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" número 66, de fecha 27 de junio de 1988.

E) Se ha observado la siguiente normativa: Artículo 47 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; artículos 79 y 80 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; artículos 109, 113 y 118 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1.372 de 1986, de 13 de junio; el conjunto de la normativa básica de régimen local para este tipo de actos, y, supletoriamente, la del Estado y la civil.

II. Condiciones generales de adjudicación de los bienes que se enajenan:

Primera. — El tipo de licitación será el fijado para cada uno de los lotes o sublotos; los concurrentes podrán modificar el tipo establecido, mejorándolo, expresando con toda claridad la cantidad exacta (en letra y número).

Segunda. — Podrán tomar parte en la subasta las personas naturales o jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar, no se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado, modificado por el artículo 1.º del Real Decreto legislativo 931 de 1986, de 2 de mayo.

Tercera. — Será requisito indispensable para poder acceder a la subasta el haber prestado fianza en cualquiera de las modalidades que previene la Ley, a razón de 50.000 pesetas por lote o sublote que se pretenda adquirir; ésta será devuelta una vez formalizada la operación de venta, caso de resultar comprador, o en el plazo de cuarenta y ocho horas si no lo es.

Cuarta. — La exposición de documentos será durante los días lunes, miércoles y jueves, en horario de oficina.

Quinta. — Presentación de proposiciones: Hasta las 12.00 horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo para la presentación de proposiciones, que se fija en veinte días hábiles desde la fecha de publicación del presente pliego en el *Boletín Oficial de la Provincia*, teniendo en cuenta que durante los ocho primeros días hábiles podrá alegarse cuanto se estime o presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; en este caso este Ayuntamiento resolverá las mismas, siendo computables, en cualquier caso, estos días para el plazo general de presentación de ofertas.

Sexta. — Documentación a presentar:

a) Denominación clara del lote o sublote por el que se oferta en el exterior del sobre (deberán emplearse por cada ofertante tantos sobres como bienes (lotes y sublotos por los que se oferte). Será suficiente en cada sobre identificar externamente, con los guarismos y letras asignados, el bien por el que se puja.

En un sobre aparte deberá constar la documentación que a continuación se detalla, siendo grapados, una vez presentados, todos los sobres, a los que se les dará un mismo número de referencia.

b) Sobre con documentación general:

1. Resguardo de haber efectuado la fianza, tantos como lotes o sublotos a los que puje.

2. Fotocopia del documento nacional de identidad o CIF del licitador o apoderado.

3. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

4. Si concurren sociedades civiles o mercantiles, deberá acompañarse fotocopia legalizada de las escrituras de constitución de las mismas.

Séptima. — La Mesa de enajenación estará constituida por el señor alcalde-presidente, que actuará de presidente de la misma, siendo vocales los miembros de la Comisión municipal de Hacienda y Patrimonio de este Ayuntamiento y actuando de secretario el que lo es de este Ayuntamiento, quien dará fe del acto y expedirá las certificaciones y documentos necesarios. La referida Mesa podrá constituirse con presencia de, al menos, el señor presidente, un vocal y el señor secretario.

Octava. — Esta Corporación municipal se reserva el derecho de, en aquellos lotes o sublotos que puedan quedar desiertos por no producirse

oferta alguna, sin instruir nuevo expediente enajenatorio, poder sacar de nuevo a subasta pública, en el plazo de quince días desde la primera, todos o alguno de los lotes o sublotos desiertos con un 15 % de baja en su base de salida, pudiendo ser reducida ésta en un 25 % en una tercera subasta pública, si tal fuere el caso, un mes después de la fecha en que se celebrare la segunda.

Novena. — El pago efectivo de la cantidad que importe la adjudicación del lote, sublote o lotes correspondientes se efectuará de una sola vez, mediante cualquiera de las formas legalmente establecidas y en el mismo momento y acto que se transmita el dominio y la propiedad del bien enajenado a través de la oportuna escritura pública o documento contractual que se pacte, corriendo a cargo del comprador los gastos ocasionados por éste y debiéndose realizar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su adjudicación y venta por la Mesa de enajenación de esta Corporación.

Décima. — Las condiciones particulares que más adelante se expresan vienen a aproximar más, si cabe, el precio base de salida de cada bien (lote o sublote) a su valor real de mercado; para ello se ha tenido en cuenta no sólo su superficie sino conceptos tan importantes como ubicación, reformas o situación real de su estado de conservación.

Undécima. — Se entenderá de forma genérica que cualquier actuación que se pretenda efectuar por los adjudicatarios compradores en un futuro en los bienes que hayan adquirido deberá observar todo cuanto determinen el Plan general de ordenación urbana de esta villa y las normas jurídico-administrativas y urbanísticas en vigor en ese momento, además de las condiciones particulares que se reflejan para cada bien y que los futuros compradores conocen y aceptan desde el momento que toman parte en la subasta.

Duodécima. — Obrará en las oficinas de este Ayuntamiento toda la documentación relativa a este expediente de enajenación, para ponerla en conocimiento de todos los interesados.

Decimotercera. — En el supuesto caso de que se observara, una vez adjudicado un determinado bien, que existe un desfase en cuanto a sus dimensiones reales con relación a las existentes en el expediente superior a un 3 % de error en más o en menos, se procederá a efectuar liquidación definitiva del mismo, previa la medición concreta y definitiva del bien por ambas partes conjuntamente, a razón del precio unitario por metro cuadrado deducido de la oferta más favorable.

III. Lotes generales y sublotos: Condiciones particulares

Lote A

Denominación: Solar.

Ubicación: Calle Seis de Septiembre, número 9.

Metros cuadrados: 4.000.

Precio base de salida: 11.850.000 pesetas.

Observaciones: Existe un edificio en ruinas, que deberá derruirse por cuenta del comprador.

Destino y uso del bien enajenado: La construcción de viviendas de protección oficial o libres, de conformidad con cuanto determine el Plan general de ordenación urbana de esta villa.

Plazo: El plazo de ejecución de las citadas viviendas será de cinco años y así quedará constancia en la escritura de venta, pudiendo pasar el bien a propiedad municipal por el precio de enajenación si transcurrido ese plazo de tiempo no se ha efectuado este compromiso de construcción.

Compromisos del Ayuntamiento: La concesión de las oportunas licencias, de conformidad con cuanto determine el Plan general de ordenación urbana de esta villa y nunca superior a tres alturas en cuanto al número de plantas, previo el pago de las correspondientes tasas.

Lote B

Denominación: Solar.

Ubicación: Calle José Antonio, número 5.

Metros cuadrados: 2.428,60.

Precio base de salida: 7.285.800 pesetas.

Observaciones y compromisos específicos:

Destino y uso: La construcción de viviendas de protección oficial o libres, de conformidad con cuanto determine el Plan general de ordenación urbana de esta villa, realizando a su cuenta y cargo la urbanización que del mismo dimane.

Compromisos del Ayuntamiento: La concesión de las oportunas licencias, de conformidad con el Plan general de ordenación urbana y previo pago de las tasas que correspondan.

Plazo: El plazo de ejecución de las viviendas será de cinco años, quedando reflejado este compromiso en la escritura de venta. Caso de que transcurrido este plazo de tiempo no se hubiera procedido a la referida construcción, el Ayuntamiento de Belchite podrá recuperar la propiedad de éste en el precio de la adjudicación. Los terceros que puedan adquirir este solar estarán obligados a las mismas condiciones.

Lote C

Denominación: Manzana de pisos y locales.

Ubicación: Calles San Martín, Nuestra Señora del Rosario, Exaltación de la Santa Cruz y Calvo Sotelo, de esta villa.

Su valoración total, previa la suma que se efectúa de cada uno de los sublotos, es de 37.758.700 pesetas. No se podrá pujar por el lote en su conjunto, sino por cada uno de los sublotos parciales que se deseen.

—Locales:

Sublote C-1-1: Local en planta baja en el edificio de referencia, con entrada por la calle Calvo Sotelo y por la calle San Martín, de esta villa, de 194,80 metros cuadrados de superficie.

Precio: 4.285.600 pesetas.

Sublote C-1-2: Local en planta baja, sito en el edificio de referencia, con entrada por calle San Martín, de 87,40 metros cuadrados de superficie.

Precio: 1.922.800 pesetas.

Sublote C-1-3: Local ubicado en planta baja del edificio de referencia, con entrada por calle San Martín. Existe en la actualidad un contrato de arrendamiento con un particular, que se pondrá a disposición de los interesados en el mismo; por todo ello existe carga o gravamen.

Precio: 1.016.400 pesetas.

Sublote C-1-4: Local ubicado en planta baja del edificio de referencia, con entrada por calle del Rosario. Existe contrato de arrendamiento; no tiene por tanto libertad de cargas.

Precio: 1.457.500 pesetas.

—Pisos:

Sublote C-2-1: Piso ubicado en planta primera del edificio de referencia, de 119,10 metros cuadrados de superficie, con entrada por calle San Martín. En la actualidad se encuentra arrendado, sin libertad de cargas. Tiene terraza a Exaltación de la Santa Cruz.

Precio: 4.382.000 pesetas.

Sublote C-2-2: Piso ubicado en planta segunda del edificio de referencia, de 110,60 metros cuadrados de superficie, con entrada por calle San Martín. En la actualidad se encuentra arrendado y no consta libertad de cargas.

Precio: 2.212.000 pesetas.

Sublote C-2-3: Piso de dos plantas (primera y segunda) ubicado en el edificio de referencia, de 257,20 metros cuadrados de superficie, con entrada por calle San Martín. En la actualidad se encuentra arrendado, sin libertad de carga. Tiene terraza a Exaltación de la Santa Cruz.

Precio: 5.144.000 pesetas.

Sublote C-2-4: Piso de dos plantas (primera y segunda) en el edificio de referencia, de 184,30 metros cuadrados de superficie, con entrada por calle San Martín. En la actualidad se encuentra arrendado, sin libertad de cargas. Tiene terraza a Exaltación de la Santa Cruz.

Precio: 3.686.000 pesetas.

Sublote C-2-5: Piso de dos plantas (primera y segunda) en el edificio de referencia, de 178,90 metros cuadrados de superficie, con entrada por calle San Martín. En la actualidad se encuentra arrendado y no consta libertad de cargas. Tiene terraza a Exaltación de la Santa Cruz.

Precio: 3.578.000 pesetas.

Sublote C-2-6: Piso ubicado en planta primera del edificio de referencia, de 122,37 metros cuadrados de superficie, con entrada por calle San Martín. En la actualidad se encuentra arrendado y, por tanto, no consta libre de cargas. Tiene terraza a Exaltación de la Santa Cruz.

Precio: 2.800.000 pesetas.

Sublote C-2-7: Piso ubicado en planta segunda del edificio de referencia, de 104,37 metros cuadrados de superficie, con entrada por calle San Martín. En la actualidad se encuentra arrendado y no consta libre de cargas.

Precio: 2.087.400 millones.

Sublote C-2-8: Piso ubicado en planta primera del edificio de referencia, de 118,05 metros cuadrados de superficie, con entrada por calle San Martín. En la actualidad se encuentra arrendado, sin libertad de cargas. Tiene terraza a Exaltación de la Santa Cruz.

Precio: 2.800.000 pesetas.

Sublote C-2-9: Piso ubicado en planta segunda del edificio de referencia, de 109,35 metros cuadrados de superficie, con entrada por calle San Martín. En la actualidad se encuentra arrendado y no consta libertad de cargas.

Precio: 2.387.000 pesetas.

Obra en el expediente la descripción más detallada de cada uno de los sublotos del lote C antes expresados (pisos y locales), así como sus escrituras notariales.

Lote D

Descripción general: Edificio sito en carretera de Cariñena, núm. 2, de esta villa, compuesto por dos plantas de pisos, un local destinado en la actualidad a discoteca y un almacén.

No se enajena de forma global y conjunta sino mediante los siguientes sublotos:

Sublote D-1: Local en planta baja, de 22,72 metros cuadrados de superficie, así como un almacén de 116,46 metros cuadrados ubicado en la primera planta, ambos dentro del edificio de referencia anteriormente descrito.

Precio: 6.783.600 pesetas.

Sublote D-2: Piso de 122,68 metros cuadrados, sito en planta primera del edificio reseñado anteriormente. Afectado mediante contrato de arrendamiento con particular y por tanto no consta libre de cargas.

Precio: 3.300.000 pesetas.

Sublote D-3: Piso de 122,68 metros cuadrados de superficie, sito en la planta segunda del edificio de referencia. Está libre de cargas y sin arrendamiento alguno.

Todos estos bienes están escriturados y más detallados en el expediente instruido.

Lote E

Denominación: Terreno urbano sito entre las calles José Antonio y Ronda de Zaragoza, de 2.658 metros cuadrados de superficie.

Destino y uso: Construcción de almacenes industriales de destino agrícola, respetando lo que determine el Plan general de ordenación urbana de la villa.

Plazo: Cinco años.

Precio global: 5.316.820 pesetas.

No sale a subasta global, sino en los siguientes sublotes:

Sublote E-1-A: Angular a calles Ronda de Zaragoza y José Antonio, marcado en plano, que consta en expediente y en terreno, de 284,25 metros cuadrados de superficie.

Precio: 568.500 pesetas.

Sublote E-1-B: Siguiendo al A, linda con el A y con el C, de 190,19 metros cuadrados de superficie.

Precio: 580.380 pesetas.

Sublote E-1-C: Siguiendo al B, linda con el B y con el D, de 291,85 metros cuadrados de superficie.

Precio: 583.700 pesetas.

Sublote E-1-D: Siguiendo al C, linda con el C y con el E, de 292,42 metros cuadrados de superficie.

Precio: 584.840 pesetas.

Sublote E-1-E: Siguiendo al D, linda con el D y con el F, de 395,92 metros cuadrados de superficie.

Precio: 791.840 pesetas.

Sublote E-1-F: Siguiendo al E, linda con el E y con el G, de 444 metros cuadrados de superficie.

Precio: 888.000 pesetas.

Sublote E-1-G: Siguiendo al F, linda con el F y final del terreno, de 659,80 metros cuadrados de superficie.

Precio: 1.319.600 pesetas.

Queda pendiente de su publicación, una vez sea aprobado por este Pleno corporativo, el lote F, de 40.000 metros cuadrados sitos en carretera de Cariñena, sin número, para el que también ha sido concedida autorización por la Diputación General de Aragón.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, provisto de documento nacional de identidad número, actuando en nombre propio (o en representación de, cuyo documento nacional de identidad o CIF es, mediante poder que acompaña), enterado del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que van a regir la enajenación de bienes patrimoniales propiedad de la villa de Belchite, por el sistema de subasta pública, las acepta en todas sus partes y oferta por el lote, sublote, que se denomina, la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Son el conjunto de las bases generales y particulares que van a regir en la subasta pública para la enajenación de los bienes patrimoniales de propiedad municipal anteriormente descritos.

Belchite, 8 de agosto de 1988. — El alcalde.

EJE DE LOS CABALLEROS

Núm. 58.729

Ha sido solicitada por don José Murillo Embún, en nombre de Mamugi, S. A., licencia para la apertura y puesta en funcionamiento de una discoteca, a emplazar en la calle Ramón y Cajal, núm. 3, de esta localidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Ejea de los Caballeros, 8 de agosto de 1988. — El alcalde.

MURILLO DE GALLEGO

Núm. 58.361

Subastas de pastos para el año forestal 1988-89
Esta Corporación municipal, de conformidad con el Plan anual de aprovechamientos forestales aprobado por el Servicio de Conservación del Medio Natural, ha acordado la adjudicación mediante subasta pública de los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública que a continuación se expresan, para el año forestal 1988-89:

Montes números 153 y 160 del catálogo, denominados "Común de Morán a la Ralla" y "Pardina de Santa Eulalia" (séptima parte); pastos para 740 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío. Tipo de tasación, en alza, 50.000 pesetas.

Monte número 154, "Común de Siscoya", pastos para 82 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío. Tipo de tasación, 2.800 pesetas.

Monte número 155, "Cuarto de la Corona"; pastos para 430 cabezas de ganado lanar y 30 de cabrío. Tipo de tasación, en alza, 28.000 pesetas.

Monte número 156, "Cuarto del Ciprés"; pastos para 270 cabezas de ganado lanar y 25 de cabrío. Tipo de tasación, 13.440 pesetas.

Monte número 157, "Dehesa Marivera"; pastos para 303 cabezas de ganado lanar y 20 de cabrío. Tipo de tasación, 15.120 pesetas.

Monte "Común de Morán", consorciado con COMENA; pastos para 1.800 cabezas de ganado lanar. Tipo de tasación, 6.000 pesetas.

Plazo de disfrute, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989.

Las subastas se celebrarán en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, el viernes siguiente a aquel en que se cumplan veinte días hábiles siguientes después de la aparición de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a partir de las 18.00 horas (seis de la tarde), y con un intervalo de quince minutos para cada subasta.

Los pliegos de condiciones se exponen al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones, en cuanto determinan el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales en su artículo 24 y el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo de depósito de la fianza provisional y de la declaración que determina el artículo 30, apartado tercero, del citado Reglamento, se presentarán en los días hábiles y horas de oficina, hasta quince minutos antes de la hora de las subastas.

Los gastos de gestión técnica, licencias y demás anejos a la subasta y aprovechamiento serán de cuenta del adjudicatario.

Si alguna de estas subastas quedase desierta por falta de licitadores se celebrará segunda subasta el martes siguiente, en el mismo sitio, hora y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Murillo de Gállego, 5 de agosto de 1988. — El alcalde.

NUEZ DE EBRO

Subasta urgente de una parcela rústica municipal

Núm. 58.727

Cumplidos los trámites reglamentarios, se convoca subasta para la enajenación de una parcela rústica de propiedad municipal cuyas características catastrales ya constan en el correspondiente pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Objeto y tipo de la misma. — Enajenación mediante subasta pública de una parcela rústica de propiedad municipal, denominada "La Cerrada", de una superficie de 3.370 metros cuadrados, para ser destinada exclusivamente a explotación agropecuaria, bajo el tipo de licitación de 505.500 pesetas, en alza.

2.^a Duración del contrato. — La adjudicación se entenderá definitiva y a perpetuidad, con la sola excepción de que el adjudicatario no podrá vender la parcela en un plazo de diez años y se obliga a dedicar la misma a una explotación agropecuaria y a presentar proyecto técnico en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha de adjudicación definitiva.

3.^a Pliego de condiciones. — El pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regular el proceso de esta subasta, así como el expediente administrativo instruido por este Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás documentos relativos a la expresada finca, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

4.^a Garantías provisional y definitiva. — Los licitadores deberán acompañar a la proposición resguardo del ingreso de la garantía provisional, consistente en 15.000 pesetas y el 6 % del precio de la adjudicación, en concepto de garantía definitiva.

5.^a Modelo de proposición. — Don, mayor de edad civil, titular del documento nacional de identidad número, vecino de, con domicilio en (plaza o calle), número, provincia de, teléfono número, en relación con el edicto de subasta inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha

Declara: Que está enterado del contenido del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta de dos parcelas rústicas propiedad de este Ayuntamiento para dedicarlas a explotación agropecuaria, ofreciendo la suma de (en letra y número) pesetas. Acompaña justificante del ingreso de la garantía provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el Reglamento de Contratación Municipal y se obliga al cumplimiento estricto del pliego de condiciones. (Lugar, fecha y firma del proponente.)

6.^a Presentación de plicas. — Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca el edicto de convocatoria de subasta en el

Boletín Oficial de la Provincia y hasta las 14.00 horas del día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

7.^a Apertura de plicas. — La apertura de plicas se celebrará en la Casa Consistorial, a las 13.30 horas del undécimo día hábil, contado, con exclusión de festivos e inhábiles legales, a partir del día siguiente al de la publicación del edicto de convocatoria de subasta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

7.^a Segunda subasta. — En caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el quinto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la celebración de la primera subasta, a las misma hora, lugar, tipo de licitación y condiciones.

Nuez de Ebro, 9 de agosto de 1988. — El alcalde, Jesús Orea García.

PINA DE EBRO

Núm. 58.385

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de agosto del actual, acordó aprobar inicialmente, por unanimidad, la revisión del Plan general de ordenación urbana de Pina de Ebro, redactado por los arquitectos don Eduardo Alonso Solá y don Antonio Tirado Sebastián, acordándose igualmente, en aplicación del artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y del artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, la información pública por período de un mes, que empezará a contar a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho período la totalidad de los documentos del Plan se encontrarán depositados en las oficinas municipales, donde podrán ser examinados en horarios de oficina de 9.00 a 14.00 horas, pudiendo formularse en el referido plazo por las personas interesadas cuantas alegaciones se consideren pertinentes.

Pina de Ebro, 5 de agosto de 1988. — El alcalde, Julián Mermejo Insa.

TAUSTE

Núm. 58.730

PLIEGO de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la enajenación de un terreno en paraje "Las Rozas".

En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, cumplidos los requisitos y trámites reglamentarios, se saca a subasta pública la enajenación de un terreno patrimonial de este municipio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Objeto de subasta. — Es objeto de subasta pública la enajenación del terreno que se deslinda a continuación:

Solar abierto, de 48.150 metros cuadrados de superficie, ubicado en el paraje "Las Rozas", cuyos linderos son: al frente u oeste, carretera de Tauste a Pradilla; izquierda o norte, calle o espacio libre entre campo de fútbol, y derecha o sur y fondo o este, con terrenos yermos del Ayuntamiento de Tauste. Su calificación jurídica es de bienes patrimoniales de propios; no tiene cargas. Se halla inventariado dicho bien e inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros a nombre de este Ayuntamiento, al tomo 1.418, libro 199, folio 174, finca 16.606, inscripción primera.

2.^a Tipo de licitación. — Es de 1.900.000 pesetas, en alza, según resulta de la peritación efectuada.

3.^a Forma de pago. — Al contado, en los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

4.^a Fianzas. — Garantía provisional, 38.000 pesetas, y definitiva, el 4 % del remate que resulte.

5.^a Condición "sine qua non". — Es condición imprescindible que en el terreno solar referenciado se construya e instale una fábrica de conservas vegetales, por ello las personas físicas o jurídicas que deseen tomar parte en esta subasta deberán comprometerse a las siguientes obligaciones:

a) La fábrica estará construida e instalada en el plazo de un año a partir de la fecha de formalización de la escritura pública, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda conceder prórrogas que se hallen justificadas.

b) La capacidad de producción de la fábrica será, como mínimo, de 10.000 toneladas métricas anuales.

c) En caso de cesión, traspaso o arrendamiento de la fábrica, el adjudicatario tendrá la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento.

Se hace constar que los requisitos que se exigen en la presente condición "sine qua non" son congruentes con el principio sentado por el Tribunal Supremo en sentencia de 11 de diciembre de 1978.

6.^a Pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas. — Estará de manifiesto, junto con toda la documentación que integra el expediente, en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se puntualiza que podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones en los ocho primeros días hábiles del plazo licitatorio.

7.^a Presentación de proposiciones. — Se presentarán en el Registro General de Secretaría municipal hasta las 14.00 horas del día en que finalice el plazo de los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de esta convocatoria de subasta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

8.^a Apertura de plicas. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 9.00 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

9.^a Segunda subasta. — En el supuesto de que la subasta quedara desierta por falta de licitadores se celebraría una segunda el décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de celebración de la primera subasta, a la misma hora, lugar e iguales condiciones.

10.^a Gastos. — Serán a cargo del adjudicatario los anuncios, escritura pública, impuestos y todos los demás gastos que se originen.

11.^a Documentación a presentar. — Deberán presentarse los siguientes documentos, en sobre cerrado y que podrá ser lacrado:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad de la persona física que suscriba la proposición.

2. Cuanto se trate de una persona jurídica privada deberá acompañar escritura de constitución de la sociedad (o fotocopia).

3. Justificante de haber depositado la fianza provisional.

4. Declaración de capacidad a que se refieren el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y el artículo 23 de su Reglamento.

5. Documento o documentos mediante los cuales el licitador se comprometa a cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en la condición 5.^a ("sine qua non") de construir la fábrica de conservas vegetales. Se puntualiza que al ser las mínimas, esas condiciones pueden ser superadas.

Teniendo en cuenta que esta subasta de terreno tiene su finalidad concreta, serán desestimadas las ofertas que no cumplan las referenciadas obligaciones mínimas.

6. Proposición según modelo que al final se inserta.

La mesa de licitación estimará las propuestas y efectuará la adjudicación provisional a la que de ellas resulte económicamente la más ventajosa para los intereses municipales.

Tauste, 9 de agosto de 1988. — El alcalde, Víctor Angoy Sancho.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en y documento nacional de identidad número, expedido en con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acredita con poder notarial bastanteadado), bien enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, y del pliego de condiciones de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Tauste para la enajenación del terreno solar abierto en paraje "Las Rozas", acepta todas las condiciones y ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000
Ejemplar ordinario	35
Ejemplar con un año de antigüedad	55
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85
Palabra insertada en "Parte oficial"	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8